



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO CI - TOMO DXCIX - Nº 218

CORDOBA, (R.A.), LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PRIMERA PUBLICACION

OFICIALES

COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

H. Junta Electoral Central del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, hace saber que en reunión realizada el día 09 de Diciembre de dos mil catorce, conforme Acta Número nueve, ha resuelto: 1.- Que durante el receso estival dispuesto por el H. Plenario del Directorio del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, establecido desde el 23 de Diciembre del año 2014 hasta el 01 de Febrero del año 2015, la H. Junta Electoral Central, a todo efecto referente al proceso electoral en marcha, fija domicilio especial durante dicho lapso en calle San Martín Nº 73. 2º Piso, Oficina "19" de esta ciudad de Córdoba. Que a partir de la sesión correspondiente al día 3/2/2015 se retomará como lugar de sus sesiones ordinarias la Sede Central de la Institución de calle Caseros Nº 850 de la ciudad de Córdoba, tal como dispone el Acta Nº 1 de esta H. Junta Electoral Central de fecha 14/11/2014.- II.- Publíquese por dos días en el Boletín Oficial lo Resuelto. Firmado: Isola Jerónimo Oscar, Presidente, Vega María Cristina, Secretaria.-

Nº 33520 - \$ 457,47

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0369/2014 - Córdoba, 29 JUL 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7336763/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MENDEZ PAZ CARLOS ALBERTO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270732836, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-14554921-4, con domicilio en calle Juan Diaz de Solís Nº 101 de la localidad Burzaco, Pcia. de Buenos Aires, se instruyó Sumario con fecha 14-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que ante la imposibilidad de notificar en el domicilio fiscal declarado por la firma, la correspondencia retornó a esta Dirección con la leyenda "DESCONOCIDO"; por lo tanto se optó por intimar al domicilio declarado por la firma como Postal en su rol de Contribuyente, sito en calle Gral. Simón Bolívar Nº 913 de la Localidad La Calera, Pcia. de Córdoba, donde es recibido por la Sr. Pablo Acosta, detallando en vínculo "Sobrino". Que de esta manera se garantiza a la firma responsable la posibilidad de que ejerza su legítimo derecho de defensa. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Abril a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero a Marzo de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa

que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1.- Personas Físicas y Sucesiones Indivisas".- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del YAR mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MENDEZ PAZ CARLOS ALBERTO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270732836, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-14554921-4, una multa de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS(\$ 4.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. REG. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 32875 - 19/12/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0520/2014 - Córdoba, 02 DIC 2014 - VISTO, este expediente Nº (SF 7612509/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MIGNOLA RAUL LUIS, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 250690983, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 20-17002786-9, con domicilio en calle Av. Fuerza Aerea Argentinas Nº 4567 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28-08-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-10-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074

Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio a Diciembre 2011, Enero a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero a Junio 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MIGNOLA RAUL LUIS, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250690983, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°:20-17002786-9, una multa de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CATORCE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 14,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. REG. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 32876 - 19/12/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0519/2014 - Córdoba, 02 DIC 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7425695/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente ALTA GAMA S.R.L. (EN FORMACION), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280463671, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71189938-9, con domicilio en calle Río de Janeiro N° 1725 de la localidad Villa Allende, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-06-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 24-10-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Noviembre y Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014., dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif. - Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL

JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente ALTA GAMA S.R.L. (EN FORMACION), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280463671, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71189938-9, una multa de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 6.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. REG. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 32877 - 19/12/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0417/2014 - Córdoba, 19 AGO 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7463220/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GOMEZ CARLOS ALBERTO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270621473, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-16083943-1, con domicilio en calle Tristan Narvaja N° 1051 Barrio San Vicente de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 18-06-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma reconoció el deber formal omitido y cumplimentó requerimiento en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 45 Inc. 2 del Código Tributario de la Provincia, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modificatorias, al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a los periodos Noviembre de 2012; Junio, Agosto de 2013 y Enero, Abril de 2014, en el termino previsto en la legislación vigente. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- DECLARAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en virtud que la firma responsable GOMEZ CARLOS ALBERTO, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270621473, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-16083943-1, reconoció la infracción y abonó las multas establecidas con fecha 18-07-14. ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. REG. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 32879 - 19/12/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0490/2014 - Córdoba, 25 NOV 2014 VISTO, este expediente N° (SF 7532167/13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SAIEG JOSE LUIS, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 218130402, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-16717505-9, con domicilio en calle Echeverría N° 99 de la localidad Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 27-06-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 06-10-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Febrero a Abril de 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes. - Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad

de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SAIEG JOSE LUIS, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 218130402, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-16717505-9, una multa de PESOS SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. REG. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 32878 – 19/12/2014 – s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0382/2014 - Córdoba, 30 JUL 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7257562/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente BIFFI S.A. (E.F.), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 2802 13527, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71122658-9, con domicilio en calle Dean Funes N° 154-EP- Dpto/Oficina 33 Barrio Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 14-05-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que ante la imposibilidad de notificar en el domicilio declarado por la firma, el que se encuentra desactualizado a la fecha, según consta en todos los intentos de notificación realizados por esta Dirección las mismas volvían con la leyenda NO RESPONDE AL LLAMADO, se opto por intimar al domicilio declarado por la firma ante otros Fiscos, sito en la calle PERU 1123 Dpto. "B" Barrio Observatorio, de la Localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, donde es recibido por el Sr. Prado Julio, el que recibe diciendo que su vinculo con el titular es de SOBRINO. Que de esta manera se garantiza a la firma responsable la posibilidad de que ejerza su legítimo derecho de defensa. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero y Febrero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento de la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$10.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente BIFFI S.A. (E.F.), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280213527, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-71122658-9, una multa de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$10.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS QUINCE (\$ 15,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON 74/100 CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.-

INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. REG. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 32880 – 19/12/2014 – s/c

COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

H. Junta Electoral Central del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, hace saber que en reunión realizada el día 09 de Diciembre de dos mil catorce, conforme Acta Número nueve, ha resuelto: Publicar por un día en el Boletín Oficial lo dispuesto en el art. 109 del Estatuto Profesional Ley 7191, cuando prescribe "Los electos asumirán dentro de los diez (10) días de su proclamación. En todos los casos las autoridades salientes deberán permanecer en el ejercicio de sus cargos hasta la asunción de las nuevas autoridades electas: Firmado: Isola Jerónimo Oscar, Presidente, Vega María Cristina, Secretaria.-

N° 33521 - \$ 263,64

POLICIA DE CORDOBA
DIVISION CUERPO DE VIGILANCIA ESPECIAL

RESOLUCION DE JEFATURA DE POLICIA N° 58855/2014, de fecha 12/11/2014, cuya parte Resolutiva expresa: "VISTO ... CONSIDERANDO ... RESUELVE: 1. HOMOLOGAR, la colocación en situación de Disponibilidad del personal policial: SARGENTO 1° NELSON ALEJANDRO DUARTES M.I. N° 16.291.447, todo ello por resultar legalmente procedente y por los periodos correspondientes 06/12/2011 al 23/01/2012, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Art. 69° inc. "e" de la Ley N° 9728, y hasta tanto se disponga la modificación de su situación médica laboral y de continuar hasta el plazo máximo de (06) meses. 5. PROTOCOLICESE, JEFATURA DE POLICIA, 12 de Noviembre de 2014. Resolución N° 58855/2014. Firmado Crio. Gral. Tec. Sup. JULIO CESAR SUAEZ Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba.-

5 días – 33021 – 19/12/2014 - s/c.

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 15 OCT 2014 - ASTRADA MARIA FLORENCIA - Ref.: Expediente S.F. 8077258/14 - De las constancias obrantes en el Expediente S.F. N° 8077258/14, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma responsable, ASTRADA MARIA FLORENCIA, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280922587 y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-28912142-6, con domicilio en calle Av. Colón N° 4933 Piso PB Dpto. C Monoblock/Torre 5 Barrio Villa Sol de la localidad Córdoba, provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 1 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.: "Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación". En el presente caso: Fecha de Inscripción 27-08-13, retroactiva al 03-05-13. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc. 1 C.T.P. -Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. Tal conducta descrita lo haría pasible de la sanción establecida en el artículo 70 del C.T.P., cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente (\$ 200) a (\$ 10.000). EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1º) Instruirle a la firma contribuyente ASTRADA MARIA FLORENCIA, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280922587, y en A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 27-28912142-6, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas..." para la correcta prosecución del trámite.- 4º) NOTIFÍQUESE.- Cra. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. REG. 1717/10 Y 1574/08

5 días – 32881 – 19/12/2014 – s/c

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT – UNC

Canon: \$ 18.000,00 Anual. Entrega de Pliegos a partir del 15 de Diciembre de 2014. Presentación y Apertura de Ofertas: 30 de diciembre de 2014, 12 hs. Tiempo de Publicación,

dos (2) días 15/12 y 16/12/2014. Costo del Pliego: Sin cargo. Domicilio: Obispo Trejo 294 – Córdoba. Secretaría Habilitada CNM Tel. 4332080 Int. 107. Consulta de Pliegos en: www.cnm.unc.edu.ar/institucional/secretaria-habilitada www.unc.edu.ar/gestion/transparencia/licitaciones

2 días – 33534 – 16/12/2014 - \$ 327,60

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E P E C

Licitación Privada N° 778

Apertura: 05/01/2015 - 11:00 Hs. Obj.: "Adquisición de cable antifraude". Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Cba P.Of.: \$1.403.600,00 - Pliego: \$ 1403,00.- Venta del Pliego hasta el 02.01.15- Sellado de Ley: \$ 85.-

2 días - 33406 - 16/2/2014 - \$ 194,60

POLICIA DE CORDOBA
DIRECCION ADMINISTRACION

COMPULSA ABREVIADA N° 06/2014: "Adquisición de un Sistema Plataforma de Carga Volcable para ser instalado en un Vehículo Tipo Camión Marca VW Modelo 9150 E Matricula Interna 6623".

LLAMADO DE COTIZACIÓN:

- a) Objeto de la prestación: Sistema de Plataforma de carga volcable.
- b) Presupuesto Oficial: estimado para la presente contratación será de pesos CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000,00)
- c) Organismo – Entidad: Policía de la Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Av. Colón N° 1250, 1° piso, División Contrataciones, de la Ciudad de Córdoba.
- d) Forma de provisión: Inmediata, a coordinar con la Dependencia.
- e) Forma de Pago: El pago se efectuará en todos los casos, por intermedio del Departamento Finanzas de la Dirección Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba contra la presentación del Certificado Fiscal para Contratar expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba debidamente actualizado, dentro de los veinte (20) días corridos de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada.
- f) Mantenimiento de Oferta: Los oferentes se obligarán al mantenimiento de su oferta por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, a contar desde la fecha fijada para su presentación, entendiéndose que tal compromiso se prorroga automáticamente cada treinta (30) días, de no mediar manifestación expresa en contrario por parte del oferente, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de cada uno de los vencimientos.
- g) Forma de Adjudicación: Criterio de selección: precio.
- h) Documentación a presentar:
 - 1) Oferta económica: La propuesta en original y duplicado, firmada por el oferente o su representante legal, sin enmiendas, ni raspaduras, debiendo en su caso estar debidamente salvadas.
 - 2) El monto de la propuesta deberá ser expresado en números y letras.
 - 3) Garantía de Mantenimiento de Oferta
 - 4) Constancia de Ropyce vigente, o la constancia de iniciación del respectivo trámite.

En caso de no contar con la mencionada documentación, deberá presentar:

 - Certificado Fiscal para Contratar vigente o constancia de iniciación del Trámite ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba. En caso de no poseer la documentación solicitada al momento de la apertura, el Oferente deberá iniciar el trámite de solicitud del certificado fiscal y presentar la constancia ante la División Contrataciones de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de apertura.
 - Para el caso de Sociedades: Contrato Social y sus modificaciones, si las hubiere, poderes concedidos y toda otra documentación que acredite fehacientemente el carácter que reviste/n la/s persona/s que firma/n las fojas que integran la presentación, todo lo cual deberá estar debidamente certificado y autenticado.
 - Para el caso de Empresas Unipersonales: Copia certificada de la 1° y 2° hoja del DNI, y cambio de domicilio, si hubiere. La presentación deberá estar firmada en todas sus fojas por el titular de la firma. En caso de que la presentación fuere firmada por un representante, deberá acompañarse el poder correspondiente.
 - Para las Uniones Transitorias de Empresas (U.T.E.):

Además de los requisitos anteriores, la siguiente documentación:

 - a) Para UTE no constituidas al momento de la presentación de la oferta: Contrato privado, celebrado entre las empresas, y declaración jurada de cada una de ellas que responden en forma solidaria por el cumplimiento del contrato.
 - b) Para UTE no constituidas al momento de la presentación de la oferta, el Instrumento de constitución.

5) Los proponentes constituirán domicilio especial en la ciudad de Córdoba a los efectos de la presente contratación, considerándose válidas todas la comunicaciones y/o notificaciones que allí se efectúen, lo que se hará constar en forma expresa al pie de la oferta, salvo que dicho domicilio se encuentre impreso en la propuesta. El oferente asume todas las responsabilidades legales por la constitución de este domicilio.

6) Cualquier otra documentación que se requiera expresamente en el presente Pliego.

Toda la documentación deberá presentarse en ORIGINAL y COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PÚBLICO, ENTIDAD BANCARIA O FUNCIONARIO POLICIAL.

i) Requisitos de presentación:

Las propuestas serán presentadas en sobre o paquete opaco, cerrado, sin identificación y

con la leyenda:

"COMPULSA ABREVIADA N°06/2014, para la adquisición de un Sistema Plataforma de Carga Volcable para ser instalado en un Vehículo Tipo Camión Marca VW Modelo 9150 E Matricula Interna 6623".

El mencionado sobre o paquete será entregado en la División Contrataciones, de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia, sita en Avenida Colón N° 1250 primer piso, de esta ciudad, hasta el día 19 de Diciembre de 2014, a las 09:30 hs.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado (original y una copia) firmadas al pie, selladas y foliadas en cada una de sus hojas por el oferente o su representante legal (sellado sólo en el original).

3 días – 33499 – 17/12/2014 – s/c.

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E P E C

Licitación Privada N° 777

Apertura: 06/01/2015 - 10:00 Hs. Obj.: "Adquisición de transformadores de distribución de 250 KVA -Relación 33000/400-231 V.". Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Cba P.Of.: \$1.531.331,10-Pliego: \$ 1531,00.- Venta del Pliego hasta el 05.12.14 - Sellado de Ley: \$ 85.-

2 días – 33407 – 16/2/2014 - \$ 243,60

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E P E C

Licitación Pública N° 4221

Apertura: 05/01/2015 - 09:00 Hs. Obj.: "Adquisición de transformadores de distribución de 100 KVA -Relación 13200/400-231V,.". Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 - 1° Piso - Cba P.Of.: \$2.254.200,00-Pliego: \$ 2254,00.- Venta del Pliego hasta el 02.01.15 - Sellado de Ley: \$ 85.-

3 días – 33327 - 17/2/2014 - \$ 365,40

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública para la obra de seguridad vial, señalamiento horizontal, señalamiento vertical y elementos de seguridad en la red nacional concesionada y no concesionada en Rutas Nacionales varias de las provincias de: BUENOS AIRES, CÓRDOBA, MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS Y LA PAMPA. TIPO DE OBRA: Señalamiento horizontal de eje, bordes, carriles, y zona de sobrepaso prohibido, extrusión, línea vibrante, bandas óptico sonoras - imprimación- pulverización y colocación de elementos de seguridad. LICITACION PÚBLICA N° 69/14 - CÓRDOBA. PROVINCIA DE CÓRDOBA. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 186.400.000,00 (PESOS: CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100) al mes de junio del 2014. PLAZO DE OBRA: VEINTICUATRO (24) meses. FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 27 de ENERO de 2015, a las 11:00 hs., en el lugar indicado en el presente aviso. VALOR DEL PLIEGO: \$ 37.280,00 (PESOS: TREINTA y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100). LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, planta baja (salón de actos). D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo _ Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° piso- D.N.V. FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: A partir del 23 de DICIEMBRE de 2014.

15 días - 33117 - 9/1/2015 - \$ 6.552.-

PUBLICACIONES ANTERIORES

OFICIALES

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En el Sumario Administrativo identificado como Expte. N° 1007508, que se tramita en la Secretaría de Faltas Leves y Graves del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, la Sra. Secretaria de Actuaciones por Faltas Leves y Graves, cita y emplaza al Agte. LEONARDO GABRIEL RODRIGUEZ M.I. N° 32.492.283, a comparecer ante este Tribunal, situado en la Avenida Richieri esq. Julio A. Roca de B° Villa Revol Anexo, a los fines de receptorle declaración indagatoria, entrevistando a la Dra. MÓNICA CAMERIERE; bajo apercibimiento de ley sin perjuicio de continuarse el trámite administrativo en su ausencia (Art. 45° in fine del R.R.D.P.), ello a partir de su publicación.

5 días - 33006 – 18/12/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como expediente N° 1009738, ha dictado Resolución "A" N° 3139/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 09 de Septiembre de 2014. Y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL TRIBUNAL DE

CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Agente ABEL ROBERTO DAVID DIAZ D.N.I. N° 33.047.026, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura faltas gravísimas previstas en el artículo 15° inciso 27° del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en los arts. 15°, párrafo ley 16° inc. "4" del R.R.D.P., y arts. 19° inc. "c", 102° y 75° inc. "e" de la Ley N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subjefatura de la Policía de la Provincia f notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. MARTIN BERROTARAN, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario. Dra. Silvana Páez, Vocal del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario.

5 días – 33007 – 18/12/2014 – s/c

MUNICIPALIDAD DE HERNANDO

DECRETO N° 308/14: VISTO que este DEM ha decidido realizar la venta de la pala cargadora frontal marca Fiatallis que actualmente presta servicios en nuestro municipio; la cual será reemplazada por una nueva pala, actualmente en proceso licitatorio para su adquisición. Y CONSIDERANDO: Que debe realizarse el correspondiente llamado a licitación a los efectos de realizar la venta de dicha maquinaria. ATENTO A ELLO EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA: Art. 1°: Lámase a Licitación Pública a los efectos de la venta de una pala cargadora frontal marca Fiatallis, propiedad de este municipio, de acuerdo al pliego de condiciones generales y particulares de la presente licitación. Art. 2°: Los pliegos de condiciones generales y particulares de la presente licitación, podrán ser retirados en la sede de esta municipalidad sin costo para los interesados. Art. 3°: Establézcase el día 12 de Diciembre de 2.014 a las 9: 00 hs. como último día y hora para la presentación de ofertas. Art. 4°: Establézcase el día 12 de Diciembre de 2.014 a las 10:30 hs. como fecha de apertura de los sobres de ofertas. Art. 5°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Archivo Municipal y Archívese.-

3 días – 32775 – 15/12/2014 - \$ 842,40

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el Sumario Administrativo identificado como Expediente 1004575, ha dictado la Resolución "A" N° 3293/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Agente JAVIER EDGARDO GIGENA, D.N.I. N° 34.839.437, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho imputado, el que configura faltas de naturaleza gravísima, prevista en el Art. 15 Incs. 7°, 20° (en función del Art. 15 Incisos "d" e "i" de la Ley de Personal Policial 9728) y 27° del R.R.D.P. y de conformidad a lo preceptuado en los arts. 15°, párrafo 1° y 16° inc. "4" del R.R.D.P. y arts. 19° inc. "c", 102° y 75° inc. "e" de la Ley N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, otórguese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotarán, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Dra. Silvana E. Páez, Vocal.

5 días – 32798 – 17/12/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el Sumario Administrativo identificado como Expediente 1000656, ha dictado la Resolución "A" N° 3288/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2014. Y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Cabo 1 ° GABRIEL OSVALDO GALINDEZ D.N.I. N° 24.394.724, a partir de la fecha de notificación, del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura faltas gravísimas, prevista en el artículo 15° inciso 20°, 23° y 27° del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), en correlación con el Art. 15° Inc. "I" de la Ley 9728/10, y de conformidad a lo previsto en los arts. 15°, párrafo 1° y 16° inc. "4" del R.R.D.P., y arts. 19° inc. "e", 102° y 75° inc. "e" de la Ley N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotarán, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Dra. Silvana E. Páez, Vocal.

5 días – 32799 – 17/12/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1008202, ha dictado la Resolución "A" N° 3114/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 01 de Septiembre de 2014. Y VISTO ... Y CONSIDERANDO. ... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: "Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía de la Agente MARIA ELIZABETH MARENGO D.N.I. N° 28.741.570; a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una falta de naturaleza gravísima, prevista en el artículo 15° incisos 19° y 27° del Régimen Disciplinario Policial, ello, de conformidad a lo previsto en los Arts. 15, párrafo 1° y 16 inc. 4° del R.R.D.P. y 102° de la Ley 9728, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes previstas en el Art. 10° inc. 2° del R.R.D.P. y agravantes establecidas en el Art. 8° inc. 2° del citado cuerpo normativo. Artículo 2°: Protocolícese, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, de la Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y

archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotarán: Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, y Dra. SILVANA PAEZ: Vocal-

5 días – 32800 – 17/12/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1006339, ha dictado la Resolución "A" N° 3250/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 31 de octubre de 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: "Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Sargento 1° DANIEL ANTONIO SOLDEVILA D.N.I. N° 14.766.919.; a partir de la fecha de notificación, del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura faltas gravísimas, previstas en el artículo 15° incisos 20° y 27° del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), en correlación con el Art. 15° inc. "I" de la Ley 9728/10, y de conformidad a lo previsto en los arts. 15, párrafo 1° 75° inc. y 16 inc. 4° "e", 102° y "e" de la del R.R.D.P. y arts. 19 Inc. Ley 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Subjefatura de Policía de la en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotarán: Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, y Dra. SILVANA PAEZ: Vocal.

5 días – 32801 – 17/12/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, mediante el sumario administrativo identificado como Expediente 1009991, ha dictado la Resolución "A" N° 3173/14, la cual reza: "CÓRDOBA, 26 DE SEPTIEMBRE de 2014. Y VISTO... Y CONSIDERANDO. ... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO RESUELVE: "Artículo 1°: DISPONER la Baja por Cesantía del Oficial Ayudante ALEXIS SEBASTIAN CAPDEVILA, D.N.I. N° 33.750.609, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura una falta gravísima prevista en el artículo 15° inciso 19° y 27°, del Dcto. 1753/03 y modif., y de conformidad a lo previsto en los arts. 15, párrafo 1° y 16 inc. 4° del R.R.D.P. y arts. 19 inc. "c" y 102 de la Ley 9728. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Relaciones Humana y Laborales dependiente de la Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotarán: Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario y Dra. SILVANA PAEZ: Vocal.

5 días – 32802 – 17/12/2014 – s/c

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Sr. Secretario por Actuaciones de Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, corre VISTA (art. 72 del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto Nro. 1.753/03 y modif.) al Cabo Primero Alejandro Ariel Costansi D.N.I. N° 21.967.143, con último domicilio conocido en calle. Cadiz N° 2684 barrio Colon Cordoba Capital, para que en el término fatal de (05) cinco días hábiles administrativos presente alegato del Informe Cierre del Sumario Administrativo (ex S.A. 215/09) Expte. N° 1010744 que a continuación se transcribe INFORME DE CIERRE DEL SUMARIO Sres. Miembros del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario: PLANTEO El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo Expte. N° 1010744 (ex S.A. 215/09), en función de lo previsto en el Art. 71 del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto N° 1753/03 y modif.), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente Sumario seguido en contra de: 1) INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO: ALEJANDRO ARIEL COSTANSI D.N.I. N° 21.967.143, personal policial con jerarquía de Cabo Primero, que ingresó a la Repartición el día 03 del Mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, adscrito al Distrito Policial Uno, de la Policía de la Provincia de Córdoba, argentino, nacido el día 27 del mes de Diciembre de mil novecientos setenta, D.N.I. N° 21.967.143 por el hecho que a continuación se relata: II) EL HECHO: Que el Cabo Primero ALEJANDRO ARIEL COSTANSI, perteneciente al Distrito policial número uno, finalizo con la licencia Extraordinaria sin goce de haberes, la que habría solicitado desde el 26/01/2007, por el lapso de dos años, no haciéndose reintegrado, ni hecho presente al servicio en ninguna oportunidad a la fecha 21/07/2009... Ante su injustificada ausencia del imputado al servicio y sin conocer las causas que motivaran su ausencia, se continuó con la retención de haberes dispuesta oportunamente. Hasta el día de la fecha NO se presentó el mismo a justificar su ausencia al servicio, ni comunicando de ninguna novedad a su dependencia de revista, pese a haber sido debidamente citado. III) LA PRUEBA: Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Nota Procedente del Distrito Policial número uno, a fs. 01/02, Planilla Constancia de Servicio, resoluciones al usufructúo de la Licencia No remunerada a fs. 09 al 11, Documentación Procedente del Distrito Policial N° Uno, a fs. 15 al 25, antecedente médico laboral procedente del Departamento Medicina Laboral a fs. 29 y demás constancia en el actuado. IV) DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se le atribuye el Cabo Primero Alejandro Ariel Costansi D.N.I.: 21.967.143, -con los recaudos del art. 57 del R.R.D.P. vigente. (Anexo "A" Dcto. 1753/03 y Modif.), el causado no se presentó ante esta Sede, pese a la citación que se le curso al Boletín Oficial con fecha 03 de Septiembre de 2014 (ver foja 32) citación a la que no compareció. ANÁLISIS V) OPINION FUNDADA y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaria tener por acreditado el Hecho investigado con grado de certeza, de la forma como fuera fijado y la participación responsable del investigado Cabo Primero Alejandro Ariel Costansi D.N.I. N° 21.967.143, en la comisión del mismo de la forma relacionada. Ya que el Cabo Primero ALEJANDRO ARIEL CONSTANSI, perteneciente al

Distrito policial número uno, finalizo con la licencia Extraordinaria sin goce de haberes, la habría solicitado desde el 26/01/2007, por el lapso de dos años, no haciéndose reintegrado, ni hecho presente al servicio en ninguna oportunidad a la fecha 21/07/2009... Ante su injustificada ausencia de imputado al servicio y sin conocer las causas que justificaran su ausencia, se continuó con la retención de haberes dispuesta oportunamente. Hasta el día de la fecha NO se presentó el mismo a justificar su ausencia al servicio, ni comunicando de ninguna novedad a su dependencia de revista. Ver fs. 02. Debido a la inasistencia de investigado al servicio efectivo sin regularizar su situación administrativa según lo exigencias disposiciones legales vigentes y lo estipulado en el régimen de licencias policiales. De tal modo, fue citado a través del Boletín Oficial con fecha 26 de Marzo de 2012, no compareció hasta la actualidad a fin de que se presentara al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario y poder así ejercer derecho de defensa del hecho que se le imputaba, ver fs. 30. En consecuencia surge que el inculcado usufructuó licencia "extraordinaria" sin goce de haberes por el término de dos (02) años, previsiones del artículo 57 del decreto N° 3723/94, con concordancia con el Art. N° 57 inciso e) de la Ley de Personal Policial N° 9728 vigente en ese momento, situación que comprendió entre el día 26/01/2007 al 26/01/2009. Que vencida la misma el encartado no solicitó servicio ni se hizo presente a retomar sus funciones. El incoado nunca regularizó su situación laboral implicando con ello, una ausencia injustificada al servicio por un lapso que supera ampliamente las cuarenta y ocho horas, tiempo que a la fecha, es superior a ocho meses. De esa manera se ha podido comprobar la existencia de responsabilidad administrativa achacable por el hecho que se le atribuye en este caso en particular, puesto que se ha determinado en base a las constancias de autos, que el inculcado ha faltado al servicio sin causa justificada, en el período de tiempo que supera ampliamente las cuarenta y ocho horas consecutivas, incurriendo con ello en un "abandono de servicio por un período de tiempo mayor a 48 horas", falta de naturaleza gravísima prevista en el Art. 15° inc. 19 del R.R.D.P. vigente. y evidencia que no se trata de algo circunstancial, ya que ha demostrado un total desinterés y falta de intención de reintegrarse a la Institución policial, resultando procedente la imposición de una sanción disciplinaria de tipo segregativa, acorde a la naturaleza y gravedad de la falta cometida. En cuanto a las circunstancias atenuantes y agravantes, es dable tener en cuenta que el inculcado Cabo Primero ALEJANDRO ARIEL COSTANSI D.N.I. N° 21.967.143, posee como última nota calificativa de 08,14 (ver fs. 09) y con respecto a los antecedentes disciplinarios en los últimos doce (12) meses, no registra (ver fs. 09). Por otra parte, no se observa circunstancias agravantes que deban meritarse. CONCLUSIÓN Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia del hecho narrado y achacable la participación responsable del imputado Cabo Primero ALEJANDRO ARIEL COSTANSI D.N.I. N° 21.967.143, en el mismo, es de opinión del Suscripto que debiera dictarse una "RESOLUCIÓN CONDENATORIA" en su contra, por infracción al Art. 15 inc. 19° del R.R.D.P. (Decreto N° 1753/03 y modificatorias), imponiéndole al imputado, una sanción de tipo segregativa. Secretaria de Actuaciones por Faltas Gravísimas, 30 de Septiembre de 2014. N° 468/14.- Dr. LUCAS M. SAVIO Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial de Conducta Policial y Penitenciario.

5 días – 32596 – 16/12/2014 – s/c

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría de Gestión Administrativa
Dirección de Recursos Humanos

Se hace saber a la señora Mugno Silvana Ruth, D.N.I. N° 14.493.894; que en virtud de lo que consta en EXPTE. N° 0643-099472/2011; caratulado "Solicita el recupero de Haberes Docente Mugno Silvana Ruth D.N.I.: 14.493.894", se intima a Ud. para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la última publicación de la presente, DEPOSITE en la cuenta "Ejecución del Presupuesto", N° 900-4000/04; del Banco de la Provincia de Córdoba, la suma de pesos UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 34/100 (\$ 1.833,34), en concepto de reintegro de haberes indebidamente percibidos por Ud. en virtud de no haber prestado servicios a

favor del Ministerio de Educación en el cargo y categorías liquidadas, durante los periodos comprendidos entre el 01/07/2008 al 31/08/2008, debiendo acreditar de manera fehaciente dicho pago ante la Dirección de Recursos Humanos sito en calle Santa Rosa N° 751 P.B., de esta ciudad, o en su defecto formule el descargo pertinente, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que por derecho correspondan a los fines del cobro judicial de lo adeudado. Córdoba, 09 de Diciembre de 2014".-

5 días – 32913 – 16/12/2014 – s/c

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

CONTRATACION DIRECTA N° 520/2014

OBJETO: CONTRATAR PROVISION y COLOCACION DE BANCOS, MESADAS Y ELEMENTOS VARIOS DE ACERO INOXIDABLE PARA AREAS PRODUCTIVAS DE LA PLANTA MULTIPROPOSITO y PLANTA DE HEMODERIVADOS. LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE O CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Departamento de Gestión Logística y Contrataciones - Av. Valparaíso S/N- Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba, en días hábiles administrativos de 9 a 15 hs, o en el sitio de internet de la Universidad Nacional de Córdoba en el link Licitaciones Vigentes. VALOR DEL PLIEGO: sin costo. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Laboratorio de Hemoderivados- Av. Valparaíso S/N- Ciudad Universitaria - (5000) Córdoba - Departamento de Gestión Logística y Contrataciones - en días hábiles hasta el 22 de diciembre, de 2014 a las 12 Horas. APERTURA: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS - Departamento de Gestión Logística y Contrataciones, en la dirección citada el 22 de diciembre de 2014 a las 12 Horas.

2 días – 33043 – 15/12/2014 - \$ 717,50

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

La Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger LLAMA a CONCURSO DE PRECIOS, para el día MARTES TRECE (13) de ENERO de 2015, a las ONCE (11:00) horas en la Fiscalía de Estado Municipal a los efectos de "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y BADENES EN 40 CUADRAS DEL RADIO URBANO Y UN SISTEMA DE DESAGÜE", conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo, presupuesto oficial \$4.283.834,36.- FÍJASE el valor del Pliego en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200,00.-), que podrán ser retirados en días hábiles y en horas de oficina, hasta el día 12 de enero de 2015 inclusive, en la Secretaría de Finanzas Municipal, sita en Pasaje Int. Dr. Juan Pérez Crespo N° 127, de la Ciudad de Corral de Bustos Ifflinger.-

10 días – 33024 – 30/12/2014 - \$ 1864,20

MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO

LICITACION PUBLICA DECRETO N° 46/2014

Objeto: provisión de la mano de obra, herramientas y equipo (placa bibrocompactadora), para la colocación de adoquines. La superficie a ejecutar, en función de los adoquines disponibles, es de aproximadamente mil quinientos metros cuadrados. Presupuesto oficial: pesos ciento veinte mil, (\$120.000). Fecha de apertura de sobres: 22 de diciembre del año 2014 a las trece horas en la Municipalidad de Villa Santa Cruz del Lago, Avenida Los Olmos 121 de Villa Santa Cruz del Lago. Compra de pliegos y consulta: Municipalidad de Villa Santa Cruz del Lago, Avenida los Olmos de Villa Santa Cruz del Lago, de lunes a viernes de 8 a 13 hs. Presentación de ofertas: hasta las 11 hs del día 22 de diciembre del año 2014. Valor del Pliego: pesos mil doscientos (\$1.200). Villa Santa Cruz del Lago, 10 de diciembre 2014.

3 días - 33061 – 15/12/2014 - \$ 865,80